



Presidencia
Zapotlán el Grande



EXPEDIENTE LABORAL
NÚMERO: PARL-002/2017.

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 21 veintiuno del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete. - - - - -

- - - Por recibido el Oficio Número **023/2017** signado por el **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, COORDINADOR DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL, con fecha del 27 veintisiete del pasado mes de Febrero, mediante el cual envió ante ésta Presidencia Municipal, la totalidad de las Actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, para que me sirviera dictar la Resolución que en Derecho corresponda; por lo que: - - - - -



- - **VISTOS PARA RESOLVER** los Autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa Número **CRM-002/2017**, de fecha 03 tres del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por el **C. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, COORDINADOR DEL RASTRO MUNICIPAL de éste H. Ayuntamiento, ante los Testigos de Asistencia, los **CC. M.V.Z. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA** y **MAYRA NATALY CORTES MONTES**; en contra del Servidor Público Presunto Responsable, **C. JOSÉ ROBERTO LUGO BALTAZAR**, comisionado actualmente a dicha Coordinación, ostentando el cargo de **AYUDANTE GENERAL** y Número de Empleado **2102**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante Acta Administrativa Número **CRM-002/2017**, de la Coordinación de Rastro Municipal, de fecha 03 tres del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el **C. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, COORDINADOR DEL RASTRO MUNICIPAL de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público Incoado **C. JOSÉ ROBERTO LUGO BALTAZAR**, por haberse situado en el supuesto previsto por el inciso D) de la fracción V del numeral 22 de la citada Ley Burocrática Estatal, al **HABER ACUMULADO 04 CUATRO FALTAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES DE MANERA CONSECUTIVA DENTRO DE UN PERÍODO DE 30 TREINTA DÍAS, SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**, los días **MARTES 03 TRES, JUEVES 05 CINCO, VIERNES 06 SEIS** y **SÁBADO 07 SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.** - - - - -

2.- Con el Oficio Número **093/2017** firmado por el **C. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, con fecha del 03 tres del indicado mes de Febrero, mediante el cual **REMITIÓ** al **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, de quien ya se dijo ser **COORDINADOR DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL**, el Acta referida en el punto que antecede, el escrito de pruebas y las copias

EMT/ffv
F.F.V.





certificadas por el Secretario General del H. Ayuntamiento, **C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ** de las listas que forman parte del libro de entradas y salidas que se encuentra en la oficina dentro del Rastro Municipal, correspondientes a los días 03 tres, 05 cinco, 06 seis y 07 siete del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a efecto de que se instaure el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que corresponda. - - - - -

3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 07 siete del mes de Febrero próximo pasado, mediante el cual el ya nombrado **COORDINADOR DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL**, de conformidad a lo que estatuyen los artículos 26 fracciones II, III y IV de la Ley para los Servidores Públicos en comento y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; se avocó al conocimiento de los supuestos hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable **C. JOSÉ ROBERTO LUGO BALTAZAR**; que constan en el Acta Administrativa de mérito; ordenó instaurar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en su contra, radicándolo bajo el número de expediente **PARL-002/2017**, notificarlo personalmente y citarlo con efecto de emplazamiento para que compareciera ante el mismo a declarar en relación a los hechos irregulares que se le imputaron y en su caso a ofrecer y presentar pruebas que a su derecho convinieran, pudiéndolo hacer por sí mismo o través de su Representante Legal; donde se fijaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES 27 VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, para que tuviera verificativo la el desahogo de la **AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO**, prevista por el precepto jurídico 26 de la ya invocada Ley para los Servidores Públicos; en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con las copias fotostáticas simples del Proveído en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de los Elementos de Prueba que hay en su contra y de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones. - - - - -

4.- Con la Audiencia de Ley, donde se les tuvo a los signatarios de dicha Acta Administrativa, ratificando la totalidad de su contenido y reconociendo como suyas las firmas estampadas en ella al margen y sobre sus nombres; en razón de la ausencia del Trabajador Incoado que repreguntara a los mismos, ello no obstante haber sido debidamente notificado de la celebración de la misma. Se recibieron las declaraciones de los Testigos de Cargo y sin que hubiera declaración de Testigos de Descargo, debido a su ausencia. - - - - -

5.- En la Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, **SE LE TUVO** al Servidor Público Incoado, **SIN OFERTAR MEDIOS DE CONVICCIÓN A SU FAVOR**, en razón de su ausencia; de las aportadas previamente por su Superior Jerárquico, se admitieron las que procedieron, para posteriormente ser desahogadas, formuló sus alegatos y **SE DECLARÓ DESAHOGADO EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO**, **ORDENÁNDOSE** por lo tanto por parte del Órgano de Control Disciplinario, remitir la totalidad de las Actuaciones al suscrito, cosa que hizo a través de su Oficio Número **023/2017**, para que me sirva dictar la **RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA**, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes. - - - - -

CONSIDERANDOS:

EMT/ffv **FFV**





I.- La competencia para conocer de este Procedimiento está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción -III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del enunciado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.- - - - -

II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes: "...el servidor público **C. JOSÉ ROBERTO LUGO BALTAZAR**, se desempeña como ya se dijo como auxiliar de intendencia en la Coordinación de Rastro Municipal, adscrito a la Coordinación General de Servicios Municipales, de esta Ciudad, con el siguiente horario: los días lunes, martes, jueves, viernes y sábado con un horario de 8:00 ocho a 15:00 quince horas; descansando los días miércoles y domingos. Las actividades que realiza dentro de dicho Rastro son las de limpieza de corrales, andenes de carga y planta de tratamiento. El Trabajador una vez que llega a las instalaciones del Rastro Municipal ubicado en el kilómetro 3.6 de la carretera Ciudad Guzmán - el Fresno, procede a registrarse en el libro de entradas y salidas que se tiene para ese efecto, en la oficina que se encuentra en el interior del citado Rastro Municipal, estampando su nombre, la hora de entrada, su firma, hora de salida y de nueva cuenta su firma, y una vez que realiza su registro, se dirige a su ya mencionada área de trabajo. El suscrito como Coordinador del Rastro Municipal le he dado la indicación al Médico Veterinario y Zootecnista **C. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA** de que constantemente esté revisando el libro de entradas y salidas del personal que labora en la Dependencia Municipal a mi cargo; firmando cada hoja siempre al final del día, por lo que se percató de que el **C. JOSÉ ROBERTO LUGO BALTAZAR**, faltó a laborar los días martes 03 tres, jueves 05 cinco, viernes 06 seis y sábado 07 siete; todos del pasado mes de Enero, situación que me fue informada desde el primer día por el nombrado **MÉDICO VETERINARIO y ZOOTECNISTA C. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, razón por la que esperamos a ver si llegaba a su lugar de trabajo o llevara algún documento para justificar sus inasistencias, sin que hasta la fecha lo haya realizado, desconociendo las causas o motivos del porque faltó a su fuente de trabajo todos los días enumerados; de estos hechos se dieron cuenta sus compañeros de trabajo la **MÉDICO VETERINARIO y ZOOTECNISTA C. MAYRA NATALY CORTES MONTES** y naturalmente el **MÉDICO VETERINARIO y ZOOTECNISTA C. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, desempeñándose la primera como Auxiliar en el área de personal y el segundo en el área de inspección zoonosanitaria, los cuales me confirmaron efectivamente, que no habían visto al trabajador faltista y que no supieron nada de él en los días ya mencionados. Razón por la cual no se presentó a laborar por el término de 04 días de forma consecutiva sin motivo alguno o causa justificada; testigos anteriores con los que estoy siempre en constante comunicación. Por mi parte corroboré en el libro de entradas y salidas, las faltas de asistencia del indicado Servidor Público; **QUIEN ACUMULÓ 04 CUATRO FALTAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES DE MANERA CONSECUTIVA DENTRO DE UN PERIODO DE 30 TREINTA DÍAS**, inasistencias que ocurrieron **SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**, situándose por lo tanto dicho Trabajador en el supuesto previsto por el inciso D) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en comento; **SOLICITANDO POR ELLO SE INICIE EN SU CONTRA, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE, IMPONIÉNDOSELE LA SANCIÓN QUE EN SU CASO SEA PROCEDENTE**"- - - - -

- - - Hechos presuntos que generan el que dicho Servidor Público incumplió supuestamente con las obligaciones que debe observar y que se encuentran establecidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la citada Ley para los Servidores Públicos, que a la letra respectivamente disponen:

"...**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

EMT/ffv





I. *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;*

III. *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;*

V. *Asistir puntualmente a sus labores;*

XXVII. *Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día..."- - - - -*

- - - Relacionada que es la fracción III, con los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, los cuales se reproducen enseguida:

... **Artículo 2.-** *Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

... **Artículo 13.-** *El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuencias conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.*

Artículo 14.- *Se entiende por jornada de trabajo, tiempo durante el cual el Servidor Público esta a disposición del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.*

Artículo 15.- *Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde..."- - - - -*

III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 20 veinte del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Trabajador señalado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la citada Unidad Jurídica Municipal a declarar en relación a los hechos irregulares que se le imputaron en el Acta Administrativa número **CRM-002/2017** que fuera levantada en su contra, les repreguntara a sus signatarios, desvirtuara en su caso la misma, en relación a la declaración que rindieran, ofreciera las pruebas que estimara convenientes para su defensa y formulara sus alegatos durante el Desahogo de la Audiencia que para esos efectos tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, misma en la que SE DIO CUENTA DE LA FALTA DE ASISTENCIA del Servidor Público Presunto Responsable y/o de persona alguna que lo representara legalmente.- - - - -

IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE, C. JOSÉ ROBERTO LUGO BALTAZAR, consistente en SI FALTÓ A SU FUENTE DE TRABAJO, los días MARTES 03 TRES, JUEVES 05 CINCO, VIERNES 06 SEIS y SÁBADO 07 SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, ESTO ES, HABER FALTADO MÁS DE 3 DÍAS CONSECUTIVOS A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, según lo establece el

EMT/ffv

FFV





primer supuesto del inciso d) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en cita, el cual se transcribe en seguida:

“Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas”;

- - (Lo subrayado es propio).- - - - -

- - El Coordinador del Rastro Municipal, ofreció como MEDIOS DE PRUEBA, mediante escrito de fecha 03 tres del antepasado mes de Febrero, los siguientes:



“1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Original del Acta Administrativa Numero CRM-002/2017, de la Coordinación de Rastro Municipal, de fecha 03 tres del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en contra del Servidor Público C. **JOSÉ ROBERTO LUGO BALTAZAR**, por el suscrito C. **LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, en mi carácter de Coordinador de Rastro Municipal y Superior Jerárquico de aquel, Prueba que aún en el caso de no ser objetada por el Servidor Público encausado, ofrezco su ratificación por sus suscriptores para que alcance su perfección. Este medio de prueba lo relaciono con la totalidad de los hechos contenidos en el Acta Administrativa número CRM-002/2017.

2.- DOCUMENTALES.- consistentes en las Copias de las LISTAS que forman del Libro de Entradas y Salidas que se tiene resguardado en la oficina situada en el Rastro Municipal, correspondientes a los días martes 03 tres, jueves 05 cinco, viernes 06 seis y sábado 07 siete; todos del pasado mes de Enero, debidamente certificadas por el Licenciado **HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General de éste Honorable Ayuntamiento. Solicitando desde este momento se traslade este Órgano de Control Disciplinario al lugar en que se encuentra dicho libro para que se compulsen las indicadas listas. Medio de prueba que relaciono con la totalidad de los hechos contenidos en el Acta Administrativa número CRM-002/2017.

3.-TESTIMONIALES.- a cargo de los CC. **MAYRA NATALY CORTES MONTES** y **ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, consistentes en las declaraciones que para el esclarecimiento de la verdad jurídica, rendirán el día que ésta autoridad señale, dichos TESTIGOS DE CARGO Y DE ASISTENCIA fungen como Servidores Públicos y se encuentran adscritos a la Coordinación de Rastro Municipal, con cargo de Auxiliar y Jefe A respectivamente y los cuales se dieron cuenta y me confirmaron que no lo habían visto y no sabían nada de él, a quienes me comprometo a presentar directamente. Estas pruebas las relaciono con todos los hechos contenidos en el Acta Administrativa número CRM-002/2017.

4.- INSPECCIÓN.- Misma que tiene como objeto el que se compulse las listas de asistencia que exhibí adjuntas al Acta Administrativa número CRM-002/2017, levantada por mi persona en contra del SERVIDOR PÚBLICO C. **JOSÉ ROBERTO LUGO BALTAZAR**, con el contenido del libro de entradas y salidas que se encuentra en la oficina de ingreso general dentro del Rastro Municipal ubicado en el kilometro 3.6 de la carretera Ciudad Guzmán – El Fresnito, que se encuentra resguardado a cargo del SERVIDOR PÚBLICO C. **ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**; abarcando los periodos del 03 tres al 07 siete del pasado mes de Enero. Prueba con la cual se pretende acreditar que el señalado Trabajador C. **JOSÉ ROBERTO LUGO BALTAZAR** faltó a su fuente de trabajo los días martes 03 tres, jueves 05 cinco, viernes 06 seis y

EMT/ffv





sábado 07 siete; todos del indicado mes de Enero; al no haber asentado en dicho libro su nombre, hora de entrada, firma, hora de salida y firma. Prueba que relaciono con la totalidad de los hechos asentados en el Acta Administrativa, descrita en líneas anteriores.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL.- Consistente en todas aquéllas conductas irregulares en las que haya incurrido el Servidor Público encausado, que se encuentran previstas expresamente en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en cuanto favorezcan a esta Entidad Pública...

5.- PRESUNCIONAL HUMANA.- Consistente en que de un hecho irregular debidamente probado se deduzca otro, mismo que sea consecuencia inmediata de aquél y en tanto favorezcan a esta Dependencia Pública...

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que obran dentro del presente Procedimiento Administrativo y en cuanto beneficien al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco". - - - - -



V.- Ahora bien, VISTOS.- Los hechos irregulares que le fueron imputados al Trabajador señalado, a la luz de las probanzas que fueran enumeradas con anterioridad y de la totalidad de las Actuaciones, se tiene que. - - - - -

- - - El ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CRM-002/2017, en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el incoado Trabajador, al tratarse de un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su RATIFICACIÓN por la totalidad de sus firmantes, los **CC. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO, ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA y MAYRA NATALY CORTES MONTES**; situación que se llevó a cabo debidamente dentro de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el día LUNES 27 VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ante el **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, en su carácter de Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal, constituida como Órgano de Control Disciplinario; según consta a fojas 31 treinta y uno y 32 treinta y dos de Autos; acto con el cual se le daría la oportunidad al Trabajador Presunto Responsable de repreguntarles para así desvirtuar la misma, mas como quedó constancia de ello, **NO COMPARECIÓ**, motivo por el cual se hizo imposible otorgarle el uso de la voz para que en el ejercicio de su Derecho de Audiencia y Defensa, hiciera las manifestaciones que así considerara necesarias; alcanzando con ello éste elemento de convicción su **PERFECCIONAMIENTO** y adquiriendo el rango de Prueba Plena para demostrar su contenido como es que el Servidor Público señalado faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada, los días **MARTES 03 TRES, JUEVES 05 CINCO, VIERNES 06 SEIS y SÁBADO 07 SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**; en el entendido de que se consideran consecutivas en razón de que los días miércoles y domingos corresponden a los de su descanso obligatorio. - - - - -

- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial registrada bajo el número 815167, dictada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 181-186, Quinta Parte, Página 67, bajo el siguiente rubro y texto: **ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN INVESTIGACION DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.** Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la

EMT/ffv
FFV.





correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio. - - - - -

- - - Con las **DOCUMENTALES** referentes a las Copias de las LISTAS que forman parte del Libro de Entradas y Salidas que se tiene resguardado en la oficina situada en el Rastro Municipal, correspondientes a los días **MARTES 03 TRES, JUEVES 05 CINCO, VIERNES 06 SEIS y SÁBADO 07 SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, debidamente certificadas por el **Licenciado HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General de éste Honorable Ayuntamiento; las cuales no obstante sus inconsistencias encontradas en su contenido, como lo es en la inscripción que los Trabajadores hicieron tanto en su Hora de Entrada y en su Hora de Salida; ya que observamos que unos trabajadores "checan" su hora de entrada a determinada hora y otros a una hora más temprano o más tarde, es decir, que **NO ES SECUENCIAL** la hora en que se anotan, como es que debiera de ser; en las mismas también se puede apreciar que el Servidor Público señalado **NO REGISTRÓ SUS ENTRADAS NI SALIDAS** como el resto del personal, encontrándonos en cada una de ellas la leyenda "2102 Jose Roberto Lugo Baltazar No se presento a trabajar", siendo selladas por el Departamento de Rastro Municipal; con lo cual le quedaron registradas sus faltas por más de 3 días consecutivos a sus labores y que sirvieron de sustento a su Superior Jerárquico para que procediera al levantamiento de la ya descrita Acta Administrativa en su contra; documentales con las que **SE ACREDITA** que efectivamente dicho Servidor Público, no asistió a sus labores como era su deber los 04 cuatro días aquí indicados. De lo que se tiene entonces, que en el Departamento al cual se encuentra adscrito, se lleva un **CONTROL DE ASISTENCIAS MEDIANTE UN LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS**, en el cual como ya se dijo encontramos las Listas de los días martes 03 tres, jueves 05 cinco, viernes 06 seis y sábado 07 siete del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en las que se hayan plasmadas sus inasistencias a sus labores, sin que dicha probanza haya sido objetada por su persona en razón de su ausencia a la Audiencia de Ratificación de Acta y sin que tampoco haya desvirtuado con medio de convicción alguno los hechos irregulares que se le fueron señalados; ello aunado a que con la Probanza que denominó su oferente como **INSPECCIÓN**, en su libelo de Pruebas, al momento de su desahogo se tuvo como resultado, que las páginas donde se encuentran consignadas las faltas del Trabajador Presunto Responsable **CONCUERDAN FIELMENTE** con las copias de las Listas que en número de 4 cuatro fueron ofertadas como documentales número 2.- por el **C. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**; razones por las que **SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO**, para acreditar que el mencionado Servidor Público, **FALTÓ A SUS LABORES LOS DÍAS MARTES 03 TRES, JUEVES 05 CINCO, VIERNES 06 SEIS y SÁBADO 07 SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, lo anterior **SIN PERMISO** y sin **CAUSA JUSTIFICADA**. Con fundamento en los artículos 784 fracción III, 804 fracción III, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la varias veces invocada Ley para los Servidores Públicos según lo determina la fracción III de su numeral 10, y por constituir éste además, el medio idóneo para demostrar las **FALTAS DE ASISTENCIA QUE TUVO A SUS LABORES**, que le fueron atribuidas. - - - - -



EMT/ftv

T.F.V.





- - - Sirviendo como precedente, la Tesis Aislada dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 366393, de la Quinta Época, Localizable en el Tomo CXXIX, vista a Página 737, en Materia Laboral, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto: **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.** *El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas”.* - - - - -

- - - Así como la Tesis Aislada dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIII, Enero de 1994, Tesis: XXI.1 o.21 L, vista a Página 241, registrada bajo el número 213774, Octava Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto: **“FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO.** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora”.* - - - - -

- - - Por otro lado **NO ES DABLE OTORGARLES VALOR PROBATORIO** a las primeras declaraciones de los testigos de cargo, los **CC. MVZ. MAYRA NATALY CORTES MONTES** y **ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, rendidas ante la Unidad Jurídica Municipal, el día en que tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en razón de que **NO MANIFESTARON LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR** en que sucedieron los supuestos, sólo se concretaron a decir la primera de ellas, que: *** *“Que el empleado JOSÉ ROBERTO LUGO, no se presentó a trabajar los días mencionados en el Acta ni hasta la fecha”*; en tanto que el segundo: *** *“Lo único que voy a declarar es que este muchacho no se ha presentado a trabajar desde el mes de Enero ni ha reportado motivos ni circunstancias y/o justificación alguna de sus inasistencias”.* - - - - -

- - - Por otro lado tenemos las deposiciones hechas por los atestes nombrados en el párrafo anterior, en relación al cuestionario que fuera exhibido por escrito por el oferente de la prueba Testimonial a su cargo y que obra agregado en Actuaciones a foja 41 cuarenta y uno, y que se les dirigiera para el esclarecimiento de la verdad jurídica, quienes contestaron a preguntas expresas, la que lleva por nombre **C. MVZ. MAYRA NATALY CORTES MONTES** que: - - - - -

- “1.- Contestó.- ****Si lo conozco.* - - - - - a la
- 2.- Contestó.- ****Lo conozco porque trabaja en el Rastro donde Yo laboro y donde está adscrito el Trabajador.* - - - - - a la
- 3.- Contestó.- ****Por sus inasistencias al trabajo.* - - - - - a la
- 4.- Contestó.- ****Fueron 4 cuatro faltas en menos de 30 treinta días.* - - - - - a la
- 5.- Contestó.- ****Es su obligación firmar su entrada y salida.* - - - - - y a la

EMT/ffv
#FV





Presidencia
Zapotlán el Grande



6.- Contestó.- ***Porque no vi al Trabajador en su área de trabajo durante más de cuatro días". - - -

- - - En tanto que el que se hizo llamar **C. MVZ. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA** declaró a preguntas expresas que le fueran dirigidas, que: -

"1.- Contestó.- *** Si. - - - - - a la

2.- Contestó.- *** Lo conozco porque laboramos un tiempo en el Rastro, estaba comisionado al Rastro. - - - - - a la

3.- Contestó.- *** Si, el motivo es por inasistencia.- - - - - a la

4.- Contestó.- *** No se presentó a trabajar, sin presentar ningún justificante hasta la fecha.- - - a la

5.- Contestó.- *** Sí, es correcto, el cual es verificado por mi persona. - - - - - y a la

6.- Contestó.- *** Porque estoy a cargo de la inspección sanitaria, estoy también a cargo de todos los trabajadores de las diferentes áreas del Rastro y me percaté también de sus faltas". - - - - -

- - - Y siendo que el Servidor Público Responsable, continuó sin comparecer a la Audiencia ya mencionada, perdió su derecho a repreguntarles a los referidos testigos que depusieron en su contra. Por lo que con el desahogo de dichas probanzas, al tratarse de Testigos que fueron protestados en términos de Ley, en los que concurren garantía de veracidad, que manifestaron conocerlo, porque laboran en el Rastro; tener conocimiento directo de las irregularidades que se le imputaron y haberlas declarado apegadas a la verdad de cómo sucedieron; se tiene que incumplió a sus obligaciones de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, sujetándose a la dirección de su Jefe y a las Leyes y Reglamentos respectivos, de asistir puntualmente a sus labores, de ajustarse a los criterios implementados por la Dependencia Municipal para la certeza de asistencia día a día y las propias que se derivan de las Condiciones Generales de Trabajo; contenidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la indicada Ley para los Servidores Públicos; relacionada la fracción III, con los Artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, todos los cuales fueron reproducidos con anterioridad.- - - - -

- - - Por lo que en virtud de lo anteriormente expresado, se le OTORGA A ESTOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, EFICACIA PROBATORIA PLENA, para acreditar como es que ya se afirmó, que el Trabajador Municipal cometió las irregularidades que le fueron señaladas, en el sentido de haber faltado a sus labores **LOS DÍAS MARTES 03 TRES, JUEVES 05 CINCO, VIERNES 06 SEIS y SÁBADO 07 SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, lo que conlleva a su incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 815 y 841 de la ya descrita Ley Federal del Trabajo.- - - - -

- - - Tocante a las demás Pruebas, la de INSPECCIÓN, ya fue estudiada al momento de examinar las Documentales, relativas a las Listas que forman parte del Libro de Entradas y Salidas del Rastro Municipal. En cuanto a las **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Se estima le rinden beneficio a su oferente para acreditar las imputaciones hechas en contra del multicitado Servidor Público, en razón de que de Actuaciones se desprenden PRESUNCIONES y CONSTANCIAS que demuestran que éste faltó a sus labores **LOS DÍAS MARTES 03 TRES, JUEVES 05 CINCO, VIERNES 06**

EVT/ffv
FFV





SEIS y SÁBADO 07 SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, generándose una PRESUNCIÓN en su contra de que FALTÓ A SU TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, por dejar de asistir a sus labores, sin que fuera objetada por su persona, dentro de la infinidad de veces citada Audiencia que tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**. Por lo que a éstos medios de Convicción SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar el incumplimiento que dicho Trabajador tuvo a sus obligaciones, todas las que fueron descritas a lo largo de la presente, con fundamento en lo instituido por los numerales 830, 831, 834, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III. - - - - -



- - - Por otro lado, el Servidor Público Presunto Responsable no expresó Alegatos, debido a su ausencia, lo que no le favorece porque no adujo nada en su defensa, además que no presentó ninguna prueba idónea para desvirtuar los hechos asentados en el Acta Administrativa que fuera levantada en su contra y en las demás constancias que obran en Autos y que le fueron imputados. - - - - -

- - - En cambio el Superior Jerárquico del Trabajador Incoado, en vía de Alegatos, reafirmó que: *"Nada mas que a partir de las fechas de las que se hizo el Acta Administrativa al día de hoy no se ha presentado el Trabajador ni ha presentado ningún justificante"*. - - - - -

VI.- Por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuesto y una vez que fueron vistas la totalidad de las Actuaciones a la luz de lo instituido por los numerales 776 fracciones II, III, V, VI y VII; 777, 778, 780 y 784 fracciones III y IV; referentes a las reglas generales de las pruebas y 796, 797, 802, 804 fracción III, 813, 815, 830, 831, 834, 835 y 836 de las pruebas en particular y 841 y 842, todos de la ya citada Ley Federal del Trabajo, así como el relativo 136 de la Ley Burocrática Estatal, QUEDA DEMOSTRADO FINALMENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO **C. JOSÉ ROBERTO LUGO BALTAZAR** comisionado actualmente a la Coordinación del Rastro Municipal, ostentando el cargo de **AYUDANTE GENERAL** y Número de Empleado **2102**, **FALTÓ A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LOS DÍAS MARTES 03 TRES, JUEVES 05 CINCO, VIERNES 06 SEIS y SÁBADO 07 SIETE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**; es decir FALTÓ POR 04 CUATRO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 TREINTA DÍAS, DE MANERA CONSECUTIVA, hechos que no fueron desvirtuados con medio de prueba que fuera ofertado por su parte, como ya quedó señalado anteriormente. INCUMPLIENDO CON ELLO A SUS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS IMPLEMENTADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA CERTEZA DE ASISTENCIA DÍA A DÍA Y LAS PROPIAS QUE SE DERIVEN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, que han quedado descritas más arriba. - - - - -

EMT/ffv
F.F.V.





- - - Razón por la que con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 22 fracción V inciso d), 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Presunto Responsable; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.- - - - -

PROPOSICIONES :

PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.- - - - -

- - - 1.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **032/AJ/2017**, firmado en ausencia del **LICENCIADO MIGUEL CARDENAS BELTRAN**, Coordinador de Recursos Humanos de ésta Entidad Pública, presentado ante la Unidad Jurídica Municipal el día 23 veintitrés del mes de Febrero que antecede al presente, a las 14:33 catorce horas con treinta y tres minutos y con lo Actuado, se trata de un Servidor Público Subordinado, no sindicalizado y que no obstante ser eventual, por el tiempo que lleva prestando sus servicios a ésta Entidad Pública, que es por el término de 09 nueve años 11 once meses; únicamente puede ser cesado por causa justificada y conforme a los casos que señala el numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal; que **NO EXISTEN ANTECEDENTES DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR, SIN EMBARGO SE OBSERVA AUSENTISMO CONSTANTE EN LA PERSONA QUE NOS OCUPA, COMO ES QUE LO MANIFESTARON LOS TESTIGOS Y FIRMANTES DEL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA EN SU CONTRA.- - - - -**

- - - 2.- **QUE** de conformidad con el contenido del Número de Oficio **0031/2017**, firmado por el **MTRO. JOSE LUIS SANCHEZ CAMPOS** de la COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL, presentado ante ésta Presidencia Municipal a las 13:00 trece horas del día 27 veintisiete del pasado mes de Febrero, al cual anexó el estudio socio-económico realizado por TRABAJO SOCIAL **ANA LUCINA MACIEL G**, explican que el día 24 veinticuatro de éste mes, se realizó la visita en el domicilio de Marcelino Dávalos Número 610 letra A Altos de la Colonia Constituyentes de ésta Ciudad para conocer las condiciones Socioeconómicas de la Familia, no localizándose *“al SR. JOSÉ ROBERTO, ni a su cónyuge la SRA. CRUZ ANTONIA VAZQUEZ CIBRIAN, la cual se entrevisto a la Sra. María Antonia Cibrián quien es la suegra de Sr. Roberto informando lo siguiente:*

La Sra. María Antonia manifestó que su yerno el Sr. José Alberto (sic) y su hija Antonia junto con sus nietas, viven en el mismo domicilio en Planta Alta, y su yerno se encuentra internado en el Centro de Rehabilitación “MIDRASH”, ubicado en la Av. Alberto Cárdenas Jiménez No.858-A de esta Ciudad, el cual fue internado el día 20 de Febrero del presente año por voluntad propia del mismo señor José Roberto quien le pidió la ayuda a su Cónyuge para rehabilitarse, manifestando que el no podía solo dejar las Adicciones.

La Sra. María Antonia refirió que su hija María Cruz se encuentra trabajando como empleada de Mostrador en una Tienda de herramientas denominada “FIJA TODO” ubicada en la calle Constitución, la cual se localizo vía telefónica para que se presentara en la Oficina Trabajo Social y concluir con el Estudio Socio Económico.

EMT/ffv
F.F.V.





La Sra. Cruz Antonia comento que su cónyuge el Sr. José Alberto (sic) tiene aproximadamente cinco meses que no trabaja, el cual estuvo ausente un mes fuera de su domicilio desconociendo el lugar donde se encontraba y en el mes de Diciembre se presento en su casa en mal estado, el cual pidió que se le diera una oportunidad y no la cumplió ya que recayó nuevamente en su Adicción en el mes de Enero.

La Sra. Cruz informo que el día 20 de Febrero fue internado el Sr. José Alberto (sic) en el Centro de Rehabilitación antes mencionado, el cual va estar en rehabilitación cuatro meses, concluyendo el 20 de Junio del presente año...

La Sra. Cruz Antonia refiere que su cónyuge inicio aproximadamente con su Adicción (sic) a principios del año 2016, ya que estaba presentando problemas de conducta muy raras, además de ser irresponsable en el gasto familiar ya que no aportaba nada económicamente para cubrir las necesidades básicas de sus hijas desconociendo lo que ganaba quincenalmente, también ignoraba de los prestamos que hacía por medio nomina como son de FAMSA, Fondo de Ahorro y Aguinaldo.



- - - Por lo que podemos ver de lo anteriormente transcrito y otorgándole valor a lo manifestado por la suegra y la cónyuge del tantas veces Trabajador citado, se trata de una persona inestable en su relación familiar, adicto al consumo de drogas, lo que hace presumir que es la causa de su constante falta a sus labores y de la poca responsabilidad hacia las mismas, ello sin contar que de llegar a presentarse a su Fuente de Trabajo, bajo esas condiciones, podría poner en peligro no solo su integridad física, sino la de sus compañeros; lo cual a consideración del que resuelve, se tiene no sólo que prevenir, sino evitar.- - - -

- - - Ahora bien, no se puede pasar por alto el que también de lo expresado por la suegra y la cónyuge, dicho Servidor Público, tenía sin trabajar aproximadamente 5 cinco meses, mismo tiempo que se supone venía faltando a sus labores y aunque no se le había levantado Acta Administrativa, ello se entiende que fue por la razón de que se le estuvo dando la oportunidad de que se rehabilitara y se presentara a las mismas de manera regular, lo que no ocurrió; por lo que finalmente se le levantó por las inasistencias que tuvo los días martes 03 tres, jueves 05 cinco, viernes 06 seis y sábado 07 siete del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, e iniciado por lo tanto el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral correspondiente, con el resultado que hoy se determina.-

- - - **3.- QUE** la falta cometida por su persona, es de especial carácter grave, en virtud de que se encuentra dentro de las que la Ley para los Servidores Públicos tantas veces invocada, contempla en su numeral 22 fracción V inciso d), en el primero de sus supuestos.- - - - -

- - - **4.- QUE** no obstante que en el caso en particular no obtuvo algún beneficio o causó algún daño o perjuicio a éste H. Ayuntamiento, mas sin embargo tomando en cuenta todas las anteriores condiciones y la gravedad de su conducta, a juicio de ésta H. Autoridad HA LUGAR A DECRETAR Y SE DECRETA en contra del Servidor Público Infractor **C. JOSÉ ROBERTO LUGO BALTAZAR**, comisionado actualmente a la Coordinación del Rastro Municipal, ostentando el cargo de **AYUDANTE GENERAL** y Número de Empleado **2102**, la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LO UNE CON ÉSTA ENTIDAD PÚBLICA, POR CESE EN EL EMPLEO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA**; en virtud de los razonamientos y motivos expuestos en los considerandos II, IV y V de la presente Resolución, la cual surte efectos a partir del día siguiente al en que le

EMT/ffv

F.F.V.





Presidencia
Zapotlán el Grande



sea notificada personalmente en el lugar que ocupa su fuente de trabajo, en su domicilio particular en el que fue emplazado o en el lugar en el que se le encuentre, en los términos del artículo 744 de la citada Ley Federal del Trabajo; con una copia certificada por el Secretario General de este H. Ayuntamiento, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.- - - - -

SEGUNDA.- Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Dependencia Municipal a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público a Sancionar, así como a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para el efecto de que se realicen los movimientos, trámites o procesos administrativos conducentes y se dé cumplimiento a lo ordenado en la proposición que antecede. Se autoriza al Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente.- - - - -

- - - Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el **C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 14:00 catorce horas del día 21 veintiuno del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete.- - - - -

CÚMPLASE.- - -

C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ.
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.

C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ
Secretario General del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.

EMIT/ffv

F.F.V.



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal